

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que el demandado Ovidio Rodríguez Rincón, fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago el 30 de agosto de 2021, dejando vencer en silencio el término del cual disponía para excepcionar el 14 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 08 de abril de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo mixto promovido por el Banco de Pichincha S.A. contra Ovidio Rodríguez Rincón, distinguido con radicación No. 2021-00146-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 08 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Ovidio Rodríguez Rincón pagar a favor del Banco de Pichincha S.A., la suma de \$28'526.715.00, por concepto capital contenido en pagare No. 8638641, ejecutado, más los intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2019 a la tasa de 26.31% efectiva anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Ovidio Rodríguez Rincón fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago el 30 de agosto de 2021, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como se lee en la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré que acompañó la demanda presentada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuya validez no fue cuestionada por el demandado, y respaldado con garantía prendaria sobre el vehículo de placa WHU-150, reuniendo de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado después de ser notificado personalmente, se ordenará mediante auto, seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'000.000

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 136 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco de Pichincha S.A.

Demandado: Ovidio Rodríguez Rincón

Radicación: 2021-00146

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares y la solicitud presentada por la parte actora el 25 de agosto de 2021, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan al demandado Ovidio Rodríguez Rincón dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en su contra. Límitese la medida a \$50'000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan al demandado Ovidio Rodríguez Rincón, dentro del proceso que en su contra adelanta el Banco de Bogotá en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, radicado bajo la partida 2019-00193. Límitese el embargo a \$50'000.000. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y le correspondan al demandado Ovidio Rodríguez Rincón, dentro del proceso que en su contra adelanta el Banco AV Villas en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida 2020-00552. Límitese el embargo a \$50'000.000. Oficiese.

CUARTO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 136 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451fbe22ef28e67ceed3b72778b4943240c24c53ab5058361a7b59960719d98**

Documento generado en 20/09/2021 03:38:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>